

## **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**

### **ACUERDO No. 005**

Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL** y del **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL** del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

### **CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII numeral 1 y 2 de la Circular Básica Contable y Financiera No.004 de 2008 se deben reglamentar los fondos sociales creados y autorizados por la Asamblea General.
2. Que el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL es producto de la unificación del FONDO DE SOLIDARIDAD y EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL existentes en la entidad.
3. Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 55 de los Estatutos vigentes, la Junta Directiva debe reglamentar la utilización de los fondos.
4. Que el capítulo VI Artículo 60 de los Estatutos vigentes, determina que se podrán crear comités permanentes.
5. Que la Junta Directiva integró el mencionado Comité de Bienestar Social y le fijó funciones, siendo una la de estudiar, elaborar y presentar proyecto de reglamentación para prestar servicios con los recursos provenientes del Fondo de Bienestar Social.
6. Que es necesario conceder auxilios de solidaridad a los asociados hábiles del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, en caso de calamidad doméstica familiar y por dificultades relacionadas con la vivienda.
7. Que es necesario desarrollar programas que coadyuven al desarrollo integral del asociado y su núcleo familiar básico.
8. Que existe en el **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, el Fondo de Bienestar Social creado para tales fines de acuerdo con la Ley y los estatutos y que es necesario reglamentar su uso de acuerdo con la disponibilidad económica del mismo.
9. Que se hace necesario reglamentar los servicios, fijar requisitos y condiciones requeridas para tener derecho a los auxilios concedidos por el Fondo de Bienestar Social, previa aprobación del Comité o de la Junta Directiva.
10. Que como parte de las finalidades u objetivos del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**, se encuentran la solidaridad y el desarrollo integral del asociado.

## ACUERDA

### CAPITULO I

#### COMPOSICIÓN DEL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL

**ARTICULO 1° COMPOSICIÓN:** El **COMITE DE BIENESTAR SOCIAL** estará compuesto por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva y se elegirán para el mismo período estatutario de la Junta Directiva, cuyo Coordinador deberá ser miembro de la Junta, quien presentará ante la Junta nombres de asociados que de forma voluntaria quieran pertenecer a este Comité, entre los cuales se elegirán los otros dos, siendo uno ellos el Secretario del Comité.

**ARTICULO 2° INSTALACIÓN:** Una vez la Junta Directiva comunique por escrito a los miembros elegidos, el Coordinador citará al Comité para realizar la reunión de instalación.

**ARTICULO 3° LUGAR DE REUNIÓN:** El Comité de Bienestar Social, sesionará en las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS FUKL o en un lugar diferente, previo acuerdo entre sus miembros.

**ARTICULO 4° CITACIÓN:** El Comité de Bienestar Social será citado por el Coordinador, mediante comunicación escrita indicando fecha, hora, lugar y orden del día, con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión.

**ARTICULO 5° QUÓRUM:** El Comité de Bienestar Social, podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos (2) de sus tres (3) miembros. Podrá asistir a las reuniones el Gerente si así lo consideran los miembros del Comité, quien tendrá derecho a voz pero no a voto.

**ARTICULO 6° CALENDARIO DE REUNIONES:** El Comité de Bienestar Social se reunirá una vez al mes.

**ARTICULO 7° FUNCIONES DEL COMITÉ:** Las principales funciones del Comité de Bienestar Social son las siguientes:

1. Analizar y aprobar las solicitudes de auxilio por solidaridad que sean presentadas por los asociados y que se ajusten a las normas y los estatutos que rigen al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**
2. Promover y coordinar actividades de recreación para los asociados y sus familias.
3. Organizar jornadas de prevención en salud para los asociados y sus familias
4. Diseñar, promover y coordinar programas de capacitación en economía solidaria y todas aquellas áreas que permitan el desarrollo integral del asociado y sus familias, bien sea de manera directa o a través de convenios interinstitucionales.
5. Sugerir a la Junta Directiva por intermedio de su coordinador los cambios que sean necesarios al Acuerdo o Reglamento para el mejor funcionamiento y el servicio social que se debe prestar a los asociados.
6. Informar por escrito al Gerente, sobre los auxilios aprobados, indicando nombre del asociado, modalidad del auxilio y valor.
7. Informar por escrito a los asociados individualmente, sobre las decisiones del Comité cuando se trate de auxilios y en casos diferentes por los medios de comunicación existentes.

8. El Comité está en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas y los estatutos que rigen al **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**
9. Velar por el presupuesto asignado al Fondo de Bienestar Social.

En general, ejercer las demás delegaciones o atribuciones que le asigne el Junta Directiva.

**ARTÍCULO 8° FUNCIONES DEL COORDINADOR:** Son funciones del Coordinador del Comité de Bienestar Social:

1. Citar a las reuniones.
2. Elaborar oportunamente junto con el Secretario las actas de las reuniones.
3. Firmar las actas, comunicaciones, circulares y demás documentos.
4. Controlar y verificar la documentación para las reuniones del Comité.
5. Responsabilizarse de los proyectos y proposiciones, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos por la Junta Directiva y los miembros del Comité.
6. Velar por el presupuesto del Fondo de Bienestar Social.
7. Elaborar con el Secretario un informe de los auxilios, pólizas de vida, funerario y demás actividades que comprometan el presupuesto del Fondo.
8. Consolidar y presentar informe mensual del Comité a la Junta Directiva.
9. Las demás que la Junta Directiva designe para el normal funcionamiento del comité.

**ARTICULO 9° FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario del Comité de Bienestar Social.

1. Elaborar oportunamente junto con el Coordinador las actas de las reuniones.
2. Elaborar con el Coordinador el informe de los auxilios, pólizas de vida, auxilio funerario, actividades de recreación y demás actividades que comprometan el presupuesto del Fondo.
3. Informar a los asociados por diferentes medios las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Las demás que el Comité considere necesarias para el normal funcionamiento del Comité.

## **CAPITULO II**

### **REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL**

**ARTICULO 10° DEFINICIÓN:** El Bienestar Social comprende cada una de las actividades y programas diseñados para brindar desarrollo integral al asociado y a su núcleo familiar básico, de tal manera que eleve su nivel de vida. La solidaridad involucra el auxilio y la ayuda mutua por calamidad doméstica personal o familiar; ambos aspectos en concordancia con los lineamientos que a continuación se detallan.

**ARTICULO 11° DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** El Fondo de Bienestar Social se define como la reserva de recursos destinada a diseñar y promover programas de prevención en salud, recreación, educación solidaria, educación para el fomento empresarial, así como todos los mecanismos tendientes conceder auxilios a los asociados que se encuentran en calidad de calamidad doméstica.

**ARTICULO 12° CALAMIDAD DOMÉSTICA:** Se define como todo suceso imprevisto, repentino y ajeno a la voluntad del asociado que lo coloque a él, su cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y padres dependientes, en condiciones de inferioridad física, moral, económica o social. Se excluyen aquellas que se deriven de la influencia del alcohol, drogas psicoactivas y estimulantes que modifiquen el comportamiento habitual del individuo. La dependencia económica de los familiares deberá ser comprobada a través de documentos probatorios.

**ARTICULO 13° DESTINACION RECURSOS FONDO DE BIENESTAR:** Los recursos deberán ser utilizados dentro de la vigencia anual y se destinaran para sufragar los siguientes gastos:

1. Nacimiento de hijos del asociado.
2. Matrimonio del asociado.
3. Fallecimiento del asociado.
4. Fallecimiento del cónyuge o compañero(a) permanente, padres, hijos e hijastros, para los asociados casados, y hermanos o padres con dependencia económica del asociado soltero, debidamente comprobada.
5. Deterioro grave de la vivienda causada por fenómenos naturales o accidentes como incendio, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas graves, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras y acciones terroristas. Se excluyen los eventos causados por el asociado intencionalmente.
6. Incapacidad temporal certificada del asociado causada exclusivamente por accidente o enfermedad, concedida por más de quince (15) días y en un término inferior a ciento ochenta (180) días. Se exceptúa la incapacidad por maternidad o parto no viable.
7. Enfermedad grave certificada que conduzca a incapacidad física temporal, superior a 10 días de los asociados pensionados.
8. Pago de ofrendas florales y demás presentes que envíe el Fondo a los asociados, trabajadores de la entidad y familiares de los asociados con motivo de la ocurrencia de hechos tales como aniversarios, agasajos especiales, nacimientos, fallecimientos, etc., y que se otorguen como manifestaciones de solidaridad.
9. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos pre pagados, servicios exequial como demás protecciones similares
10. Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, con el fin de cancelarles a estos sus obligaciones pendientes con el Fondo o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento, buscando amparar a los familiares del afiliado causante.
11. Cancelar auxilios para gafas o lentes de contacto formulados por una entidad competente.
12. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de la entidad, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad de la comunidad.
13. Campañas de salud desarrolladas por el Fondo
14. Conmemoración fechas especiales, Día de la mujer, día del hombre, día del niño, fiesta anual de integración
15. Bonos vacacionales, bonos navideños y bonos de fidelización.
16. Actividades de esparcimiento, recreación, deporte y cultura.

**PARAGRAFO:** Para el caso del numeral 1, se entenderán también los hijos adoptados, siempre que estos hayan sido legalmente autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTICULO 14° HECHOS NO CONCURRENTES:** Sin excepción, no podrán ser considerados como concurrentes a la calamidad doméstica los que resulten de las responsabilidades civiles, penales o comerciales, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de arrendamiento, pago de cuentas de amortización de vivienda o de cualquier otra índole.
- b) Ejecuciones por cheques sin fondos, letras de cambio u otros documentos negociables.
- c) El pago de impuestos o similares.
- d) Embargos por cualquier causa.
- e) Cualquier otro compromiso civil o comercial en el que hubiese existido consentimiento o acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 15° RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** Los recursos del Fondo de Bienestar Social provienen de:

- a) La apropiación de excedentes que destine para tal fin la Asamblea General de Asociados
- b) El aporte mensual de cada asociado aprobado por asamblea, equivalente al 0.8% del salario mínimo mensual legal vigente
- c) Las donaciones de cualquier origen y concepto que reciba el Fondo.
- d) El producto de actividades especiales para obtener recursos que incrementen el Fondo de Bienestar Social
- e) Los demás recursos que a juicio de la Asamblea o la Junta Directiva se aprueben o apropien.

**ARTICULO 16° BENEFICIARIOS:** Tendrán derecho a beneficiarse de los auxilios del Fondo de Bienestar Social, los asociados hábiles del Fondo que se encuentren al corriente en sus compromisos y obligaciones al momento de la ocurrencia del hecho, para el caso de auxilios o realización de la actividades recreativas

**ARTICULO 17° REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE AUXILIOS:** Se establecen los siguientes requisitos para acceder a los auxilios a través del Fondo de Bienestar Social del **FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ**

- a) Ser asociado hábil y tener tres (3) meses de antigüedad en el Fondo, se exceptúa de esta norma lo establecido en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 12 del presente reglamento.
- b) Presentar solicitud escrita mediante el formato establecido para tal fin al Gerente, soportando debidamente el tipo de calamidad, quien la tramitará ante el Comité de Bienestar Social para su análisis y aprobación.
- c) Adjuntar registro civil de nacimiento o matrimonio o prueba supletoria, constancia de convivencia, según el caso en calamidades relacionadas con el grupo familiar.
- d) Presentar partida de defunción para los casos correspondientes a la eventualidad de la muerte.
- e) Presentar certificado de incapacidad, expedido por la entidad competente, refrendada por la oficina de gestión humana de la universidad, en los casos de calamidad por incapacidad.
- f) Informe evaluativo de la correspondiente calamidad, firmado por un Comité Provisional conformado por un integrante de la Junta Directiva, uno del Comité de Control Social y uno del Comité de Bienestar Social, donde conste los resultados de la inspección física

del lugar donde se produjo la situación calamitosa, consignada en acta debidamente firmada por todos los integrantes del citado Comité Provisional, para los casos contemplados en el artículo 12, numeral quinto (5).

- g) Que la solicitud y el desembolso del auxilio se haga mientras el asociado esté activo.
- h) La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendario posterior al hecho. En caso contrario se pierde el derecho. Este plazo se suspende si el evento sucede en época de vacaciones o licencia del asociado, comenzando a contar una vez se reintegre a sus labores
- i) Para el auxilio de gafas o lentes de contacto, el asociado deberá adjuntar fotocopia u original de la factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley.

**PARÁGRAFO 1.** No se concederá más de un (1) auxilio al año por ninguno de los casos contemplados en el artículo 12 del presente reglamento, sin embargo, se exceptúa las solicitudes de auxilio consecuencia de los numerales 3 y 4 del artículo 12.

**PARAGRAFO 2.** En concordancia con lo aprobado en la Asamblea General de Asociados del 25 de marzo de 2007 y consignado en el Acta No. 029, para casos excepcionales, corresponderá a la Junta Directiva calificar la gravedad de la calamidad para el otorgamiento de un segundo auxilio dentro del mismo año.

**ARTICULO 18° CUANTIA DE LOS AUXILIOS QUE SE CONCEDERÁN A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** Se establecen los siguientes auxilios:

- 1- Por nacimiento de hijos de asociados el 20% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 2- Por matrimonio del asociado el 20% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 3- Por fallecimiento del asociado el 100% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 4- Por muerte del cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, hermanos o padres del asociado con dependencia económica comprobada, el 50% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 5- Por deterioro grave de la vivienda causada por fenómenos naturales o accidentes como incendio, inundaciones, lluvias, condiciones atmosféricas graves, movimientos sísmicos, deslizamientos de tierras y acciones terroristas el 50% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 6- Por incapacidad temporal certificada del asociado causada exclusivamente por accidente o enfermedad, concedida por más de quince (15) días y en un término inferior a ciento ochenta (180) días así:
  - a. De 15 a 30 días el 20% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
  - b. De 30 días en adelante el 50% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 7- Por enfermedad grave certificada que conduzca a incapacidad física temporal, superior a 10 días de los asociados pensionados la suma del 20% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano.
- 8- Las cuantías para los numerales 8, 9,10 y 12 del artículo 12 del presente reglamento serán establecidas por el Comité de Bienestar Social o la Junta Directiva.
- 9- El auxilio para gafas o lentes de contacto el 10% de un SMMLV, aproximado al múltiplo de diez mil más cercano

**ARTICULO 19° REGISTRO DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** El FONDO DE EMPLEADOS KONRAD LORENZ, llevará un registro detallado de todas las solicitudes de auxilios que se concedan o se nieguen. Esta información detallada permitirá la concreción del balance social y las posteriores reformas al presente reglamento.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 20° CUANTIAS MÍNIMAS PARA SOLICITUDES DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** El Fondo de Empleados concederá auxilios, cuando los costos y gastos superen la cuantía de 20% del salario mínimo legal mensual vigente, los demás casos no serán considerados.

**ARTICULO 21° BENEFICIARIOS Y ORDEN PARA LOS AUXILIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** Se consideran beneficiarios directos del auxilio por muerte del asociado en este orden en aplicación del artículo 61 del Código Civil:

- a) Los descendientes (hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales) de estos.
- b) Los ascendientes, (padre y madre)
- c) El primero Civil o afines (cónyuge o compañero permanente)
- d) Los colaterales en primer grado (hermanos consanguíneos).

**ARTICULO 22° TÉRMINO PARA LAS DECISIONES DE CONCESIÓN DE AUXILIOS A TRAVÉS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL:** El comité tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del momento de radicarse la solicitud de auxilio calamidad para la resolverla, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

**ARTICULO 23° INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** No se recibirá ninguna solicitud de auxilio de solidaridad que no cumpla los requisitos y sea acompañada de los documentos completos, exigidos en cada caso.

**ARTICULO 24° FALSEDAD Y SANCIONES.** Cuando se compruebe fraude o falsedad de documentos presentados para solicitar auxilios, el Comité de Bienestar Social, se abstendrá de concederlos e informará al Comité de Control Social y a la Junta Directiva por escrito para que se apliquen las sanciones correspondientes.

**ARTICULO 25° HABILIDAD Y ACTIVIDAD:** En ningún caso se recibirá ni tramitará una solicitud de auxilio, si el asociado que la solicite no es hábil o activo según el caso.

**ARTICULO 26° CUENTA ESPECIAL:** El Departamento de Contabilidad del Fondo de Empleados abrirá una cuenta especial para el manejo y control de los ingresos y egresos del Fondo de Bienestar Social.

**ARTICULO 27° LIBRO DE REGISTRO Y CONTROL:** El Secretario del comité llevará un libro de registro y control mensual de las solicitudes que afecten el Fondo de Bienestar Social.

**ARTICULO 28° AUXILIOS NO CONTEMPLADOS:** Cualquier auxilio de solidaridad no contemplado en el presente reglamento será de exclusiva decisión del Junta Directiva y será resuelto de manera excepcional y por única vez.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva determinará el valor de los auxilios no contemplados teniendo el grado de afectación por la ocurrencia de la calamidad, sin embargo no podrá superar el 100% de un salario mínimo mensual legal vigente.

**PARAGRAFO 2:** El valor de los auxilios será determinado de la siguiente manera:

- Para asociados con salarios hasta 1.5 veces el SMMLV el 70% del costo de la calamidad.
- Para asociados con salarios entre 1.5 y 3 veces el SMMLV el 60% del costo de la calamidad.
- Para asociados con salarios entre 3 y 5 veces el SMMLV el 50% del costo de la calamidad.
- Para asociados con salarios de más de 5 veces el SMMLV el 40% del costo de la calamidad.

En ningún caso el auxilio podrá exceder del monto establecido en el párrafo 1 de este artículo.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación en reunión de Junta Directiva celebrada el día 31 del mes de Agosto del año 2018 según Acta No. 464 y deroga el reglamento anterior.

**CARLOS ANDRES CAÑAS CASTAÑO**  
**Presidente**

**NELSON ARMANDO VARGAS SANCHEZ**  
**Secretario**